



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV E.J. RAD. 2021-00036-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por MARIA YENNY GOMEZ MEZA, a través de apoderada judicial, en contra de FUNDACION OLA COLOMBIA y SERGIO ANDRES CALA CORZO, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida en título valor -Letra de Cambio- que presta mérito ejecutivo.

Del estudio de la demanda, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Debe precisar en dónde se encuentra el original del título valor presentado para el cobro ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Deberá aclarar la conformación de la parte demandada, toda vez que se hace alusión tan solo a la FUNDACIÓN OLA COLOMBIA, representada a través de DEYSI JOHANNA OLARTE, y SERGIO ANDRES CALA CORZO, sin embargo, en la solicitud de cautelares se hace alusión a DEYSI JOHANNA OLARTE, como demandada. De ser los tres demandados, deberá modificar el libelo y el memorial poder.
- Deberá especificar en el poder judicial la dirección de correo electrónico de la apoderada que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- *Atendiendo que la demandante suministra dentro de los datos para notificación la dirección electrónica de la demandada FUNDACION OLA COLOMBIA, y vista la previsión del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, debe informar a este estrado judicial la fuente a través de la cual obtuvo dicho correo electrónico acompañando las evidencias que correspondan.*

Así las cosas, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por MARIA YENNY GOMEZ MEZA, en contra de FUNDACION OLA COLOMBIA y SERGIO ANDRES CALA CORZO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 16
HOY, 8 DE FEBRERO DE 2021

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria

¹ (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."